

TEMA 23- COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN. NUEVAS TENDENCIAS. TRAZABILIDAD.

ÍNDICE DE CONTENIDOS: duración 4 horas

- 23.1. Comercialización
- 23.2. Sector agroalimentario
- 23.3. Nuevas tendencias
- 23.4. Trazabilidad
 - 23.4.1. Definición
 - 23.4.2. Trazabilidad de brotes y semillas destinadas a la producción de brotes.
 - 23.4.3. Trazabilidad en carne de vacuno
 - 23.4.4. Trazabilidad en carne de porcino, ovino, caprino y aves de corral.
 - 23.4.5. Trazabilidad de leche y productos lácteos.
 - 23.4.6. Trazabilidad de huevos.
 - 23.4.7. Trazabilidad de los organismos modificados genéticamente.
- 23.5. Legislación y enlaces de interés.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Conocer que es y para qué sirve el cuaderno de explotación agrícola.
- Saber quién está obligado a cumplimentarlo.
- Saber en qué consiste el asesoramiento, y conocer los cultivos exentos de dicho asesoramiento.
- Conocer los documentos que forman parte del libro de explotación agrícola.
- Conocer los trámites para dar de alta una explotación ganadera.
- Conocer los requisitos obligatorios de identificación animal, necesarios para poder cumplimentar los libros y realizar el traslado.
- Conocer los documentos que forman parte del libro de explotación ganadero.
- Conocer los documentos necesarios para su traslado.

23. COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN. NUEVAS TENDENCIAS. TRAZABILIDAD.

23.1. COMERCIALIZACIÓN

La comercialización agrícola y ganadera engloba los pasos que se ocupan de hacer llegar el producto agrícola de la granja al consumidor. Trasladando el producto desde el punto de producción hasta el punto de consumo.

Existen numerosas actividades interconectadas implicadas en este proceso.

Comprende una serie de actividades interconectadas que van desde la planificación de la producción, cultivo, cosecha, cría de animales, sacrificio animales, embalaje, transporte, almacenamiento, elaboración de productos agrícolas y de alimentos, a la distribución y venta de los mismos.

Los sistemas de comercialización tienen que ser, competitivos y suponen un cambio y mejora continuos.

Para realizar una buena comercialización hay que ofrecer productos de calidad, teniendo en cuenta demanda del mercado.

La comercialización debe orientarse al consumidor al tiempo que debe proporcionar un beneficio al agricultor, transportista, comerciante, procesador, etc.

Existe un fomento de la comercialización a nivel gubernamental y a nivel privado.

A nivel gubernamental:

- A nivel Europeo y Nacional:

El Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), establece en su artículo 5 las prioridades de desarrollo rural de la Unión. Entre esas prioridades destaca el fomento de la organización de la cadena alimentaria, incluyendo la transformación y comercialización de productos agrarios, haciendo especial hincapié en el aumento el valor añadido de los productos agrícolas.

Desarrollando una serie de ayudas para ayudar a la comercialización

- A nivel Regional:

La ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, fomenta el arbitraje y la mediación en el ámbito de los contratos agrarios, articulando herramientas dirigidas a mejorar el equilibrio de la distribución de costes y beneficios en la cadena de valor de los productos agroalimentarios.

Para ello, se regula por primera vez en Castilla y León la figura de “mercado de productos agrarios en origen” (lonjas) y se impulsa la inclusión de cláusulas en los contratos agrarios que

permitan la resolución de las controversias que pudieran originarse en el cumplimiento de tales contratos, mediante fórmulas alternativas como el arbitraje o la mediación.

La Ley contempla la figura del “defensor de la cadena alimentaria” como un instrumento para controlar y denunciar las posibles prácticas abusivas y la emisión de dictámenes sobre cualquier cuestión relativa a las relaciones contractuales entre productores y compradores, velando por el mantenimiento de un precio que cubra al menos los costes de producción.

Esta figura velará por el equilibrio de la cadena alimentaria y podrá elevar a los órganos que corresponda las recomendaciones que estime oportunas relacionadas con las materias objeto de su competencia.

Así mismo, se crea la Junta de Arbitraje como órgano de naturaleza arbitral competente para resolver todas las cuestiones litigiosas relacionadas con la aplicación de los mismos.

La norma instaura las Organizaciones interprofesionales Agroalimentarias para sectores estratégicos para la Comunidad con el fin de lograr un equilibrio en la cadena de valor, de forma que los productores puedan obtener precios que les permitan cubrir sus costes de producción. La Ley Agraria reconoce el movimiento cooperativo agrario como canal de participación de los productores agrarios en los procesos de producción y transformación y comercialización de sus productos con el objetivo de incrementar el nivel de renta en el medio rural.

Se establecen los principios básicos que deben regir el cooperativismo agrario en la Comunidad dirigidos a impulsar el dimensionamiento de las entidades asociativas y a favorecer la integración.

A nivel privado,

Los pequeños agricultores y ganaderos generalmente venden a los intermediarios y obtienen poco dinero por sus productos.

Una forma de asegurar precios buenos es la creación de cooperativas o una asociación de comercialización con otros agricultores o ganaderos. Cuando los agricultores se unen para vender sus productos en forma conjunta, pueden controlar mejor los precios que obtienen por sus cultivos, y reducir los costos de transporte y comercialización.

23.2. SECTOR AGROALIMENTARIO

La mayor parte de los productos generados por el sector agrario, van a ser comercializados como alimentos.

Es necesario conocer las tendencias en la comercialización de alimentos o las preferencias del consumidor para orientar al empresario agroalimentario sobre qué puede producir o cómo tiene que distribuirlo.

El objetivo inicial de la PAC fue apoyar la producción de alimentos incentivando, a través de ayudas directas, la agricultura y la ganadería.

Décadas después, se determinó de esta medida generó excesos de producción en algunos sectores como en el de la leche. A partir de entonces se potenciaron otros aspectos agroalimentarios como la calidad del producto, el cuidado ambiental, la sostenibilidad, el mantenimiento del medio rural...

Fue el momento de dejar de apoyar la agricultura productiva.

Por otra parte, la globalización, la liberalización de los mercados y las reglas marcadas por la Organización Mundial del Comercio, OMC, también colaboraron a que se impusiese:

- Hay que producir lo que pide el mercado, no lo que se subvenciona desde Bruselas
- El consumidor es el que manda

Desde entonces hay que tener claro los profesionales del sector agrario deben estar al corriente de las tendencias de sus mercados, no sólo de los precios o las calidades demandadas por sus clientes, sino, en algunas producciones, hasta de los gustos de los ciudadanos.

23.3. NUEVAS TENDENCIAS

Como hemos visto en el punto anterior las tendencias recientes muestran el aumento de la cuota de mercado de los supermercados y un creciente interés en la agricultura por contrato y en las actividades de comercialización colectiva.

A nivel internacional, la exportación sigue siendo una apuesta importante para sacar rentabilidad de las producciones. Siendo más importante a nivel de las producciones agrícolas que las ganaderas.

Esto viene determinado por las características climatológicas y orográficas de nuestro País con altas producciones cuyo destino principal son otros países de la Unión Europea.

Aunque la mayor exportación es hacia países comunitarios actualmente se exportan productos agrícolas y ganaderos a cualquier punto del planeta.

Esta exportación ha contribuido a que grupos de distribución comercial sigan un proceso de crecimiento y concentrando un volumen importante de ventas.

A nivel nacional: Siguen siendo importantes los grandes grupos de distribución pero algunas cadenas de grandes superficies están comercializando directamente con cooperativas y/o asociaciones.

A nivel de local, sobretodo en pequeñas localidades, las propias asociaciones de ganaderos cooperativas agricultores o ganaderos a nivel individual tienen tiendas propias donde promocionan un producto de la zona de calidad.

No hay que olvidar que muchas asociaciones, cooperativas, agricultores o ganaderos a nivel individual disponen de otras infraestructuras que les permiten transformar y vender en producto con mejores condiciones.

Ejemplo: Plantas envasadores, mataderos, fábricas de lácteos, embutidos, conservas... , empresas de congelados, restaurantes, etc..

Algunas con venta de productos a nivel nacional, internacional con servicio de venta a través de internet (lo veremos más adelante).

En las pequeñas localidades, siguen teniendo importancia los “mercados” locales. Aunque tienen difícil competir con otras entidades de venta (supermercados, grandes superficies, etc..)

A todos los niveles, para aumentar la comercialización, las últimas tendencias pasan por la venta on-line :

- Desde la propuesta básica de solicitud por internet y envío directo a casa.
- Hasta propuestas más innovadoras como adopción de animales, cuyo adoptante puede seguir con fotos y/o videos a cambio de productos alimenticios.

En cuanto al tipo de productos, cada vez más se valora el “valor añadido” de los productos.

Primando por productos de alta calidad, ecológicos, producidos por animales en buenas condiciones de bienestar, desarrollo de nuevos productos etc...

23.4. TRAZABILIDAD

23.4.1. Definición

Como el destino de la mayor parte de las producciones agrarias es la industria alimentaria. Se enfoca este término desde el punto del sector alimentario.

Según el Comité de Seguridad Alimentaria de AECOC:

“Se entiende trazabilidad como el conjunto de aquellos procedimientos preestablecidos y autosuficientes que permiten conocer el histórico, la ubicación y la trayectoria de un producto o lote de productos a lo largo de la cadena de suministros en un momento dado, a través de unas herramientas determinadas.”

Según el Codex Alimentarius:

“Trazabilidad es la capacidad para seguir el movimiento de un alimento a través de etapa(s) especificada(s) de la producción, transformación y distribución”

Para definir la trazabilidad se utilizan expresiones como:

- “Del campo a la mesa
- “De la granja a la mesa”
- En inglés “Farm to fork” (de la granja al tenedor)

Estos conceptos llevan inherente la necesidad de poder identificar cualquier producto dentro de la empresa, desde la adquisición de las materias primas o mercancías de entrada, a lo largo

de las actividades de producción, transformación y/o distribución que desarrolle, hasta el momento en que el operador realice su entrega al siguiente eslabón en la cadena.

La trazabilidad es necesaria para asegurar la calidad y seguridad alimentaria



En el artículo 18 del Reglamento 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, según el cual, a partir del 1 de enero de 2005, debe asegurarse la trazabilidad de los alimentos y los piensos en todas las etapas de producción, transformación y distribución.

La trazabilidad:

- Recopila y coteja la información que se elige y lo enlaza a sus ingredientes y materias primas, procesos tecnológicos y productos, así como cualquier otro aspecto que pueda tener influencia sobre los mismos.
- Debe proporcionar toda la información imprescindible y necesaria sobre un producto puesto en el mercado por una empresa y, en su caso, permitir a ésta la adopción de medidas eficaces, contribuyendo a alimentar la transparencia necesaria para sus clientes y Administración.
- Es un instrumento que proporciona información dentro de la empresa con el fin de facilitar la gestión y el control de las distintas actividades.

Una empresa que considere o tenga motivos para pensar que uno de los productos que ha comercializado no cumple con los requisitos de seguridad e inocuidad deberá:

- Informar inmediatamente de ello a las autoridades competentes, así como de las medidas adoptadas para prevenir los riesgos.

- No impedir a ninguna persona o empresa cooperar con las autoridades competentes cuando ello permita prevenir, reducir o eliminar un riesgo.
- Proceder a la retirada de los productos:
 - o Proceder inmediatamente a su retirada dentro de los límites físicos de su organización.
 - o Informar a las autoridades competentes y al resto de empresas con las que haya intercambiado ese producto

Dentro de la normativa existente en materia de trazabilidad encontramos disposiciones de carácter horizontal, que afectan a todos los productos alimenticios (p.j: Reglamento 178/2002) así como otras de carácter vertical, que marcan normas para grupos específicos de productos.

Entre la de carácter vertical podemos encontrar:

- Los brotes y de las semillas destinadas a la producción de brotes
- La carne de vacuno
- La carne de porcino, ovino, caprino y aves de corral
- La leche y los productos lácteos
- Los huevos
- Los organismos modificados genéticamente.
- La pesca y los productos de la pesca (no nos centraremos en ellos)

23.4.2. Trazabilidad Brotes y de las semillas destinadas a la producción de brotes

En el año 2011, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) adoptó dictamen científico sobre el riesgo que planteaba la *Escherichia coli* productora de toxinas Shiga y otras bacterias patógenas en semillas y semillas germinadas. En su dictamen, la EFSA llega a la conclusión de que la contaminación de semillas secas con bacterias patógenas es el origen inicial más probable de las contaminaciones relacionados con brotes. Por otra parte, en el dictamen se afirma que, debido al elevado nivel de humedad y a la temperatura favorable durante el proceso de germinación, las bacterias patógenas presentes en semillas secas pueden multiplicarse durante la germinación y dar lugar a un riesgo para la salud pública.

Las condiciones de producción de brotes pueden suponer un riesgo para la salud pública potencialmente elevado, ya que pueden dar lugar a una multiplicación de agentes patógenos alimentarios.

Dando lugar a la Publicación del Reglamento de ejecución (UE) 208/2013 de la Comisión de 11 de marzo de 2013 sobre requisitos en materia de trazabilidad de los brotes y de las semillas destinadas a la producción de brotes.

El presente Reglamento establece normas sobre la trazabilidad de lotes de:

- Brotes
- Semillas destinadas a la producción de brotes.

No aplicándose a los brotes que hayan recibido un tratamiento que elimine los riesgos microbiológicos, compatible con la legislación de la Unión Europea.

Los explotadores de empresas alimentarias se asegurarán de que, en todas las etapas de la producción, se conserva en un registro la siguiente información sobre los lotes de semillas destinadas a la producción de brotes, la transformación y la distribución. El explotador de empresas alimentarias se asegurará asimismo de que se transmite la información necesaria para ajustarse a estas disposiciones al explotador de empresas alimentarias al que se suministran las semillas o los brotes:

- a) una descripción exacta de las semillas o los brotes que incluya la denominación taxonómica de la planta;
- b) el volumen o la cantidad de las semillas o los brotes suministrados;
- c) si las semillas o los brotes los había enviado otro explotador de empresa alimentaria, el nombre y la dirección del
 - explotador de empresa alimentaria que haya enviado las semillas o los brotes,
 - expedidor (propietario), si es distinto del explotador de empresa alimentaria que haya enviado las semillas o los brotes;
- d) el nombre y la dirección del explotador de empresa alimentaria a la que se envíen las semillas o los brotes;
- e) el nombre y la dirección del destinatario (propietario) si no es el mismo que el explotador de empresa alimentaria a la que se envíen las semillas o los brotes;
- f) una referencia de identificación del lote, en su caso;
- g) la fecha de envío.

23.4.3. Trazabilidad carne de vacuno

El mercado de la carne de vacuno sufrió una grave crisis derivada de la encefalopatía espongiforme bovina; conocida como “mal de las vacas locas”.

A partir de ahí se hizo necesario restablecer la estabilidad de dicho mercado y recuperar la confianza del consumidor hacia el consumo de carne de vacuno. Entre las medidas para recuperar la confianza y garantizar la protección de la salud humana se consideró mejorar la transparencia de las condiciones de producción y de comercialización de la carne.

Estas medidas se recogen en el Reglamento (CE) 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de julio de 2000 por el que se establece la obligatoriedad de un sistema de identificación y etiquetado de la carne y de los productos derivados de carne de vacuno.

Modificado por el Reglamento (CE) 653/2014 del Parlamento de Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014.

La legislación de etiquetado de carne de vacuno pretende asegurar la relación entre, por un lado, la identificación de la canal, cortes o piezas de carne y por otro lado, el animal individual o grupo de animales involucrado. Según la legislación vigente, la etiqueta de carne de vacuno debe contener la siguiente información de forma legible:

- Número de referencia o que asegure la relación entre la carne y el animal o grupo de animales.
- País de nacimiento.
- País o países de cebo.
- País de matanza.
- País o países de despiece
- Número de Autorización del matadero y la/s sala/s de despiece

Esta información debe mostrarse en las etiquetas de todas las piezas de carne de vacuno que se generen a lo largo de la cadena de suministros.



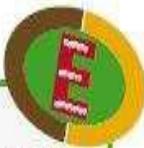
Ahora, con el Reglamento 653/2014 se logra que los procedimientos de trazabilidad sean más precisos gracias a una lectura y registro automatizados. Con identificación electrónica de los animales y seguimiento de esta identificación.

23.4.4. Trazabilidad carne de porcino, ovino, caprino y aves de corral

A finales de 2013 vio la luz el Reglamento nº 1337/2013 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la indicación del país de origen o del lugar de procedencia para la carne fresca, refrigerada o congelada de porcino, ovino, caprino y aves de corral.

La etiqueta de la carne destinada a suministrarse al consumidor final o a las colectividades incluirá las siguientes indicaciones:

- El Estado miembro o tercer país en el que haya tenido lugar la cría precedido de la mención País de cría: (nombre del Estado miembro o tercer país),
 - a) Porcinos:
 - Animales mayores de 6 meses en el momento del sacrificio: el Estado miembro o tercer país en el que haya tenido lugar el último período de cría de al menos cuatro meses.
 - Animales menores de 6 meses en el momento del sacrificio con un peso vivo de al menos 80 kg: el Estado miembro o tercer país en el que haya tenido lugar el período de cría después de que el animal hubiera alcanzado los 30 kg.
 - Animales menores de 6 meses al sacrificio y con un peso vivo menor de 80 kg: el Estado miembro o tercer país en el que haya tenido lugar el período de cría completo.
 - b) Ovinos y caprinos: el Estado miembro o tercer país en el que haya tenido lugar el último período de cría de al menos seis meses. Si el animal sacrificado es menor de seis meses de edad aparecerá el Estado miembro o tercer país en el que haya tenido lugar el período de cría completo.
 - c) Aves de corral: el Estado miembro o tercer país en el que haya tenido lugar el último período de cría de al menos un mes. Si el animal es menor de 1 mes de edad, el Estado miembro o tercer país en el que haya tenido lugar el período de cría completo después del engorde.
- El Estado miembro o tercer país en el que haya tenido lugar el sacrificio precedido de la mención País de sacrificio: (nombre del Estado miembro o tercer país).
- El código del lote que identifica la carne suministrada al consumidor o a las colectividades.



LOGO <small>Marca Comunitaria</small>	CHULETAS DE CORDERO	
CERTIFICADO POR:	Denominación: Cordero Lechal	
NOMBRE DEL ORGANISMO EXTENSO DE CONTROL:	Nacido en: España	
CTRL	Sacrificado en: España (10-1440/ Av)	
	Trazabilidad: SXC.HU 2586258-F	
	Raza:	
	Alimentación:	
	PRECIO/KILO	PESO NETO
	TOTAL:	
 5901234 1234567		

23.4.5. Trazabilidad leche y los productos lácteos

Es de aplicación el Real Decreto 1728/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de control que deben cumplir los operadores del sector lácteo y se modifica el Real Decreto 217/2004, de 6 de febrero, por el que se regulan la identificación y registro de los agentes, establecimientos y contenedores que intervienen en el sector lácteo, y el registro de los movimientos de la leche.

Estableciendo el seguimiento de la trazabilidad y todos los controles a realizar en muestras de leche.

Estando inscritos los establecimientos en el «Registro general de agentes del sector lácteo».

BASE DE DATOS LETRA Q

LECHE

¿Qué debe aportar el proveedor? *	¿Qué información debe registrarse?	Ejemplos de codificación interna (si desea utilizarse o fuese necesario)**
<ul style="list-style-type: none"> • LOTE O CODIGO DE IDENTIFICACIÓN DE LA CISTERNA DE LA CUAL PROCEDE • CANTIDAD • PROVEEDOR Y CODIGO DE IDENTIFICACIÓN • FECHA DE CADUCIDAD • TIPO DE ANÁLISIS • RESULTADO 	<ul style="list-style-type: none"> • PROVEEDOR • LOTE O CODIGO DE IDENTIFICACIÓN DE LA CISTERNA DE LA CUAL PROCEDE • CANTIDAD • FECHA DE RECEPCIÓN • FECHA DE CADUCIDAD • TIPO DE ANÁLISIS • RESULTADO • CODIGO DE IDENTIFICACIÓN INTERNO** 	<ul style="list-style-type: none"> • FECHA DE ENTRADA*** • LOTE O CODIGO DE IDENTIFICACIÓN DE LA CISTERNA DE LA CUAL PROCEDE • FECHA DE CADUCIDAD + PROVEEDOR*** • N° CORRELATIVO DE ENTRADA***

DERIVADOS LACTEOS

¿Qué debe aportar el proveedor? *	¿Qué información debe registrarse?	Ejemplos de codificación interna (si desea utilizarse o fuese necesario)**
<ul style="list-style-type: none"> • LOTE • CANTIDAD • PROVEEDOR Y CODIGO DE IDENTIFICACIÓN • FECHA DE CADUCIDAD • SI CONTIENE OGM O DERIVADO Y NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL MISMO. CONCENTRACIÓN 	<ul style="list-style-type: none"> • PROVEEDOR • LOTE APORTADO POR EL PROVEEDOR • CANTIDAD • FECHA DE RECEPCIÓN • FECHA DE CADUCIDAD • FORMATO • SI CONTIENE OGM O DERIVADO Y NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL MISMO. CONCENTRACIÓN • CODIFICACIÓN INTERNA** 	<ul style="list-style-type: none"> • FECHA DE ENTRADA*** • LOTE APORTADO POR PROVEEDOR • FECHA DE CADUCIDAD + PROVEEDOR*** • N° CORRELATIVO DE ENTRADA***

Fuente: www.navarra.es

23.4.6. Trazabilidad huevos

Todos los huevos que están destinados para consumo humano han de incorporar una numeración que indique la granja de origen y la fecha de caducidad del producto.

Es de aplicación el Real Decreto 226/2008, de 15 de febrero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria de comercialización de huevos

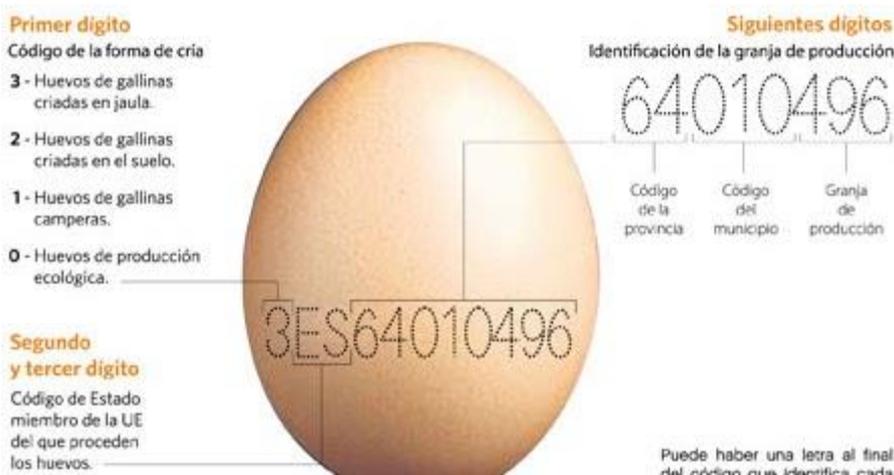


Imagen: http://www.huevo.org.es/el_huevo_etiquetado_marcado.asp

El primer dígito (empezando por la izquierda) es un número que da información sobre la forma de cría.

- 0, producción ecológica.
- 1, procedente de gallinas camperas.
- 2, criadas en el suelo.
- 3, criadas en jaula.

Dos letras, que corresponden al país de la UE de donde proceden los huevos (ES, España).

Ocho dígitos: los dos primeros identifican la provincia; los tres siguientes, el municipio donde se encuentra la granja; y los tres últimos reseñan cada granja dentro de la localidad.

El centro de embalaje se selecciona y clasifica el huevo según sus categorías de calidad – categorías A y B – y peso – clases S, M, L y X L-.

23.4.7. Trazabilidad los organismos modificados genéticamente.

Entendemos por Organismo modificado genéticamente (OGM): plantas o animales que se cultivan o se crían para obtener un mayor rendimiento o resistir enfermedades mediante la modificación de su estructura celular o genética.

Entre los científicos existe el consenso general de que, aunque los OGM no son intrínsecamente peligrosos, antes de comercializarlos es preciso efectuar caso por caso una evaluación de su seguridad para el medio ambiente, la salud humana y la salud animal.

En la UE, sólo se pueden comercializar los OGM una vez hayan sido objeto de una rigurosa evaluación científica de riesgos caso por caso. Para garantizar la comercialización de productos seguros.

El Reglamento (CE) n° 1830/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, relativo a la trazabilidad y al etiquetado de organismos modificados genéticamente y a la trazabilidad de los alimentos y piensos producidos a partir de éstos, y por el que se modifica la Directiva 2001/18/CE, establece normas para garantizar que los productos que contienen OGM y los alimentos y piensos obtenidos a partir de estos puedan ser objeto de una trazabilidad en todas las fases de las cadenas de producción y distribución.

Las normas abarcan el etiquetado, el seguimiento de los riesgos para el medio ambiente y la salud, y la capacidad, en caso necesario, de retirar los productos.

El envase para el consumidor final o los productos preenvasados que contengan OGM deben estar etiquetados de la siguiente forma: «Este producto contiene organismos modificados genéticamente [o los nombres de los organismos]».



23.5. LEGISLACIÓN Y ENLACES DE INTERÉS

❖ [Legislación](#)

El Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER),

La ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León.

Reglamento 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, según el cual, a partir del 1 de enero de 2005, debe asegurarse la trazabilidad de los alimentos y los piensos en todas las etapas de producción, transformación y distribución.

Reglamento de ejecución (UE) 208/2013 de la Comisión de 11 de marzo de 2013 sobre requisitos en materia de trazabilidad de los brotes y de las semillas destinadas a la producción de brotes.

Reglamento (CE) 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de julio de 2000 por el que se establece la obligatoriedad de un sistema de identificación y etiquetado de la carne y de los productos derivados de carne de vacuno.

Reglamento (CE) 653/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 por el que se modifica el Reglamento (CE) no 1760/2000 en lo referente a la identificación electrónica de los animales de la especie bovina y al etiquetado de la carne de vacuno.

Reglamento (CE) 1337/2013 de la Comisión de 13 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) no 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la indicación del país de origen o del lugar de procedencia para la carne fresca, refrigerada o congelada de porcino, ovino, caprino y aves de corral.

Real Decreto 1728/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de control que deben cumplir los operadores del sector lácteo y se modifica el Real Decreto 217/2004, de 6 de febrero, por el que se regulan la identificación y registro de los agentes, establecimientos y contenedores que intervienen en el sector lácteo, y el registro de los movimientos de la leche.

Real Decreto 226/2008, de 15 de febrero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria de comercialización de huevos.

El Reglamento (CE) nº 1830/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, relativo a la trazabilidad y al etiquetado de organismos modificados genéticamente y a la trazabilidad de los alimentos y piensos producidos a partir de éstos, y por el que se modifica la Directiva 2001/18/CE.

❖ [Enlaces de interés](#)

http://www.agriculturaganaderia.jcyl.es/web/jcyl/AgriculturaGanaderia/es/Plantilla100/1284287306535/2/_/

<http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/codex-home/es/>

[http://www.aecosan.msssi.gob.es/AECOSAN/docs/documentos/publicaciones/seguridad alimentaria/guia trazabilidad.pdf](http://www.aecosan.msssi.gob.es/AECOSAN/docs/documentos/publicaciones/seguridad_alimentaria/guia_trazabilidad.pdf)

<http://www.navarra.es/nr/rdonlyres/af89d5ba59b74216909d5b57fc8bd54c/197368/gtlacteo.pdf>

<http://www.elhuevodetiqueta.eu/>

http://www.huevo.org.es/el_huevo_etiquetado_marcado.asp